Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante arrimó un pantallazo, donde puede observarse un archivo de 28 MB nominado "*anexos arconsa definitivo…"*, el cual habría sido enviado al correo electrónico info@arconsa.com.co, el pasado veintitrés (23) de noviembre de 2021. A despacho para que provea. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 **- 2021- 00403**00
Proceso	Verbal
Demandante	John Jaime Vargas Raigosa
Demandada	Fideicomiso Lote Parqueo Aluna, Accion Fiduciaria S.A. Y Arquitectura y Construcciones S.A. Arconsa
Auto Interloc.	# 1752
Asunto	**Tiene notificado- Requiere parte demandante**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el documento que acredita la notificación mediante mensaje de datos a la entidad codemandada Arquitectura y Construcciones S.A. - Arconsa. En este puede observarse que el correo electrónico contenía los documentos necesarios para materializar de manera efectiva la notificación personal de la parte. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa postal "Outlook", que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados al correo electrónico: info@arconsa.com.co, el día veintitrés (23) de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la entidad codemandada de la demanda, a saber, Arquitectura y Construcciones S.A. - Arconsa, se tendrá por **notificada desde el día veinticinco (25) de noviembre**

de 2021, como quiera que el correo fue enviado el veintitrés (23) de noviembre del mismo año; y el término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día veintiséis (26) de noviembre de 2021 (día hábil siguiente a la notificación).

Segundo: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a gestionar la notificación personal de la entidad **Acción Fiduciaria y Fideicomiso Lote Parqueo Aluna**, teniendo en cuenta el envío de la demanda y anexos; auto inadmisorio de la demanda; demanda integrada; y auto admisorio de la demanda. De igual modo, deberá arrimar constancia de envío de dicha documentación a los correos electrónicos de las entidades codemandadas. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoría del presente proveído.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **187**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy _____se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No._____.

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRLADO
SECRETARIO